



联合国
粮食及
农业组织

Food and Agriculture
Organization of the
United Nations

Organisation des Nations
Unies pour l'alimentation
et l'agriculture

Продовольственная и
сельскохозяйственная организация
Объединенных Наций

Organización de las
Naciones Unidas para la
Alimentación y la Agricultura

منظمة
الغذية والزراعة
للأمم المتحدة

S

COMISIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

Tema 1 del programa provisional
18.^a reunión ordinaria
27 de septiembre – 1 de octubre de 2021
ESTATUTOS DE LA COMISIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

ESTATUTOS DE LA COMISIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

1. Composición

Podrán formar parte de la Comisión todos los Miembros y Miembros Asociados de la Organización. La Comisión estará compuesta por los Miembros o Miembros Asociados que notifiquen al Director General su deseo de ser considerados como miembros de ella.

2. Mandato de la Comisión

La Comisión tendrá una función de coordinación y se ocupará de los asuntos normativos, sectoriales e intersectoriales relativos a la conservación y la utilización sostenible de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura. Su mandato será el siguiente:

- i) examinar de manera continuada todas las cuestiones relativas a las políticas, programas y actividades de la FAO en materia de recursos genéticos para la alimentación y la agricultura, con inclusión de su conservación y utilización sostenible y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de su utilización, y asesorar al respecto al Director General, al Consejo y, cuando proceda, a sus comités técnicos, en particular los Comités de Agricultura, de Montes y de Pesca;
- ii) recomendar las medidas que puedan ser necesarias o convenientes para asegurar la elaboración, según proceda, de uno o varios sistemas mundiales de carácter amplio sobre los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura y vigilar la aplicación de sus componentes, de conformidad, cuando proceda, con el Convenio sobre la Diversidad Biológica y otros instrumentos internacionales pertinentes;
- iii) proporcionar un foro intergubernamental para las negociaciones y supervisar la elaboración, cuando así lo pidan los Organos Rectores de la FAO, de otros acuerdos internacionales, compromisos, códigos de conducta u otros instrumentos relativos a los recursos genéticos de interés para la alimentación y la agricultura, y vigilar la aplicación de tales instrumentos;
- iv) facilitar y supervisar la cooperación entre la FAO y otros órganos internacionales gubernamentales y no gubernamentales que se ocupan de la conservación y la utilización sostenible de los recursos genéticos, en particular con la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Comisión de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, y tratar de preparar mecanismos apropiados de cooperación y coordinación en consulta con tales órganos;
- v) previa aprobación de los Organos Rectores de la FAO, cuando proceda, responder a las solicitudes de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica en la esfera específica de los recursos genéticos de interés para la alimentación y la agricultura, facilitando información y otros servicios a la Conferencia de las Partes y a sus órganos auxiliares, especialmente en relación con los sistemas de alerta, la evaluación mundial y los servicios de intercambio de información, en particular, cuando proceda, por medio del Sistema Mundial para la Conservación y Utilización de los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura.

3. Grupos de trabajo sectoriales intergubernamentales de carácter técnico de la Comisión

- i) La Comisión podrá crear grupos de trabajo sectoriales intergubernamentales de carácter técnico ("grupos de trabajo sectoriales"), con una distribución geográfica apropiada, que le presten asistencia en relación con los recursos genéticos vegetales, animales, forestales y pesqueros;
- ii) Las finalidades de los grupos de trabajo sectoriales serán examinar la situación y las cuestiones relativas a la agrobiodiversidad en las esferas de su respectiva competencia, asesorar y formular recomendaciones a la Comisión sobre estos asuntos y examinar los progresos en la realización del programa de trabajo de la Comisión, así como cualquier otro asunto que les encomiende la Comisión;
- iii) La Comisión determinará la composición y el mandato de cada grupo de trabajo sectorial.

4. Reuniones de la Comisión y de sus grupos de trabajo sectoriales

- i) La Comisión celebrará normalmente una reunión ordinaria cada bienio. También podrá decidir convocar reuniones extraordinarias en caso necesario, previa aprobación del Consejo de la FAO. Las reuniones de la Comisión se celebrarán normalmente en la Sede de la Organización.
- ii) Los grupos de trabajo sectoriales, cuando se hayan creado, celebrarán normalmente una reunión ordinaria al año como máximo.

5. Otros órganos auxiliares

La Comisión podrá establecer los órganos auxiliares que considere necesarios para desempeñar sus funciones con eficacia.

6. Financiación de los grupos de trabajo sectoriales y otros órganos auxiliares

- i) La creación de cualquier grupo de trabajo sectorial u otro órgano auxiliar habrá de ir precedida por la confirmación del Director General de que se dispone de los fondos necesarios para ello, en el capítulo correspondiente del presupuesto de la Organización o con cargo a fondos extrapresupuestarios;
- ii) Antes de adoptar cualquier decisión que entrañe gastos en relación con el establecimiento de órganos auxiliares, la Comisión deberá recibir un informe del Director General sobre sus repercusiones programáticas, administrativas y financieras.

7. Presentación de informes

La Comisión presentará sus informes al Director General, que señalará a la atención de la Conferencia, por conducto del Consejo, las recomendaciones aprobadas por la Comisión que tengan repercusiones de índole normativa o que afecten al programa o las finanzas de la Organización. Tan pronto como se reciba cada informe de la Comisión, se distribuirá a los Miembros y Miembros Asociados de la Organización, así como a las organizaciones y organismos internacionales que se ocupan de los recursos genéticos.

8. Secretaría y gastos

- i) El Director General nombrará al Secretario de la Comisión, que responderá administrativamente ante él. La Secretaría de la Comisión supervisará y coordinará los preparativos de las reuniones de ésta y las actividades de los grupos de trabajo sectoriales, una vez establecidos. La Organización determinará y pagará los gastos de la Secretaría de la Comisión, dentro de los límites de las asignaciones pertinentes en el presupuesto aprobado de la Organización;
- ii) Los servicios de secretaría de cada grupo sectorial, cuando se haya establecido, estarán a cargo de la dirección técnica respectiva de la FAO como parte de su programa de trabajo anual.

- iii) Los gastos que efectúen los representantes de los miembros de la Comisión y de sus grupos de trabajo, sus suplentes y sus asesores para asistir a reuniones de la Comisión, de sus grupos de trabajo sectoriales o de otros órganos auxiliares, así como los gastos de los observadores que asistan a las reuniones, correrán a cargo de los respectivos gobiernos y organizaciones.

9. Observadores

Podrán asistir a las reuniones de la Comisión observadores de Miembros y Miembros Asociados no pertenecientes a la Comisión, de estados que no sean Miembros o Miembros Asociados de la Organización y de organizaciones internacionales, de conformidad con las disposiciones pertinentes de los reglamentos y principios aprobados por la Conferencia.

10. Reglamento

La Comisión podrá adoptar y modificar su propio reglamento, que deberá estar de acuerdo con la Constitución y el Reglamento General de la Organización y con la Declaración de principios que rigen las comisiones y comités, aprobada por la Conferencia (véanse los Textos Fundamentales, [Sección O](#)).